

77C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito solicitando nuevamente medidas de embargo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDEZ
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 94

RADICACION: 76001-40-03-001-2007-00333-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez revisado el expediente se observa que mediante providencia anterior se le explico al togado, que debía proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P, sin embargo para claridad del profesional del derecho, se le explica que numeral 2, del párrafo f, de la citada norma, quiere decir que se puede **interponer nuevamente** la demanda pasados (6) meses, esto en ningún caso se interpreta como reanudación de proceso. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE el togado a lo dispuesto en auto 2263 de fecha 7 de diciembre de 2020 y a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.101
RADICACION: 01-2013-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.109.1) asciende a la suma de \$43.784.159.00, adicionalmente que a la fecha se han pagado a la parte actora la suma de \$12.225.989.00., se procede a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali –área de Depósitos Judiciales, para que procedan a elaborar la correspondiente orden de pago hasta la suma de \$2.137.275.00.

DISPONE

UNICO. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali–área de Depósitos Judiciales, la elaboración de la orden de pago, hasta la suma de \$2.137.275.00, de los siguientes depósitos judiciales, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con C.C. No.66.819.180 y T.P. No.125.098 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555745	23/09/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002566453	14/10/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002578148	11/11/2020	NO APLICA	\$ 453.502,00
469030002594503	11/12/2020	NO APLICA	\$ 282.165,00
469030002599636	22/12/2020	NO APLICA	\$ 350.402,00
469030002605453	14/01/2021	NO APLICA	\$ 350.402,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.069
RADICACION: 02-2013-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Mediante escrito que antecede, el conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ, allegó el acta por medio del cual se declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de la señora TERESITA ANGELES ESPINOSA de fecha 05 de octubre de 2020, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento al inciso final del artículo 548 del C.G. del P. se procederá a glosarlo al plenario a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE ENERO DE 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.067
RADICACION: 02-2018-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual es presentado por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No.2253 del 07/12/2020, se procederá a correr traslado de conformidad con lo establecido en el art.319 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado del recurso de reposición No. 2253 del 07/12/2020 de conformidad con el art.319 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

14C2

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con solicitud de oficios de embargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro.095

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2019-00405-00
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de cita para retirar oficios de embargo de cuentas bancarias, presentada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar librar los oficios correspondientes y enviar a la dirección de correo electrónico aportada por el peticionario. En razón a lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA procédase a libra los oficios de embargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.1560 de fecha 06/07/2017 visible a folio 21.2 y hágase envió al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.104
RADICACION: 04-2017-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Atendiendo el informe presentado por el auxiliar de justicia que tiene a cargos los inmuebles objeto de la litis dentro de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario a fin de que obre y conste el informe presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad encargada de administrar los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-433093 y 370-432987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.062
RADICACION: 04-2017-00444-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho y adicionalmente que no se presentó objeción alguna durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.089
RADICACION: 04-2019-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que le asiste la razón al memorialista, en cuanto a que el inmueble que se pretende avaluar corresponde al identificado con la M.I. No.370-268859, se procederá aclarar la providencia No.2016 del 11/11/2020. Igualmente, de conformidad con lo preceptuado con el art.446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - ACLARAR el numeral 1 de la providencia No.2016 del 11/11/2020, en el sentido de indicar que el inmueble al cual se le corrió traslado corresponde al identificado con M.I. No.370-268859.

2. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 166 al 169.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.087
RADICACION: 05-2018-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.76-77.1) asciende a la suma de \$44.712.167.00, adicionalmente que a la fecha se han pagado a la parte actora la suma de \$12.225.989.00., se procede a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali –área de Depósitos Judiciales, para que elaboren la correspondiente orden de pago hasta la suma de \$632.107.00.En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali – área de Depósitos Judiciales, la elaboración de orden de pago hasta la suma de \$632.107.00, de los siguientes depósitos judiciales, los cuales serán pagados a en favor del demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI**, identificada con Nit. No.890301278-1.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589085	01/12/2020	NO APLICA	\$ 204.767,00
469030002596414	15/12/2020	NO APLICA	\$ 222.573,00
469030002602515	30/12/2020	NO APLICA	\$ 204.767,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.068
RADICACION: 07-2018-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, alusiva a la entrega de los títulos judiciales del proceso del asunto. El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al memorialista que la orden de pago fue ordenada mediante providencia del 07 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali que deberán informar el procedimiento para reclamar la correspondiente orden de pago al interesado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.103
RADICACION: 10-2019-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 50 al 52.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

59C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.079

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00617-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.105
RADICACION: 11-2017-00734-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo.

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios de desembargo, atinentes a lo ordenado en el auto del 19 de junio de 2020 (fl.85), y hágase envié al correo del demandado a fin de ser diligenciados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

138C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud de información presentada por el acreedor prendario. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro.074

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2015-00781-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de información presentada por el acreedor prendario BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A., se procederá a suministrar lo solicitado. En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al acreedor prendario **BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, dando contestación a su solicitud, informándole que los demandados dentro del presente proceso ejecutivo singular iniciado por el cobro de cánones de arrendamiento son ARLEY RAMOS MARTINEZ y MARIA OSIRIS MARTINEZ DE RAMOS, identificados con la C.C. No.94.537.487 y 31.157.857 respectivamente, y que con ocasión a la demanda se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa TZO-154. Líbrese la comunicación y hágase envío a los correos electrónicos notificajudicialcgp@colpatria.com y www.scotiabankcolpatria.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21_ de enero de 2021 _ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



99-C1

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la parte actora aporta el avalúo del vehículo inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO No.098
RAD: 012-2017-00608-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas HZV-589, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas HZV-589 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$16.700.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2283
RADICACION: 13-2001-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.83 asciende a la suma de \$83.300.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$37.646.612.36, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$513.959.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$513.959.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES identificado con C.C. No.14.934.008 y T.P. No.15.563 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587672	30/11/2020	NO APLICA	\$ 182.364,00
469030002587675	30/11/2020	NO APLICA	\$ 120.025,00
469030002587677	30/11/2020	NO APLICA	\$ 106.625,00
469030002587679	30/11/2020	NO APLICA	\$ 104.945,00

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario el oficio No.1187 proveniente del Juzgado Séptimo de pequeñas Causas y Competencias Múltiples, toda vez que, mediante auto del 18 de noviembre del año en curso, se dio tramite a la petición.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 8 # 1-16 PISO 2 - EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 888 10 45
SANTIAGO DE CALI

2001-00886 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Una vez revisado el expediente del proceso de la referencia, observa que por error involuntario se notificó en estado No. 099 el día 09 de Diciembre de 2020 Auto ordena conversión de títulos siendo la actuación correcta Auto ordena pago de títulos por lo anterior se procede a corregir y a notificar en debida forma.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el 20 de Enero de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.108
RADICACION: 13-2018-00531-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el informe presentado por el auxiliar de la justicia que tiene a cargos los inmuebles objeto de la litis dentro de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario a fin de que obre y conste el informe presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad encargada de administrar el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-124809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.063
RADICACION: 14-2016-00756-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud de títulos judiciales presentado por la parte demandante, se procederá a requerirla a fin de que aclare la petición de títulos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante para que aclare la petición de depósitos judiciales efectuada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

146C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.080

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019-00111-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.107
RADICACION: 15-2019-482-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción del D.C. No.058, para que sean diligenciados.

De otro lado, en cuanto a la petición alusiva a los descuentos realizados al demandado por parte del pagador, se procedió a consultar el portal del Banco Agrario y se verifico que por cuenta de este proceso NO EXISTEN depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – **POR SECRETARIA** procédase a reproducir el D.C.058 y hágase envío al correo electrónico alvaroecheverri1813@hotmail.com, para su diligenciamiento.
- 2.- **INFORMSELE** al apoderado de la parte demandante, que una vez consultada la pagina del Banco Agrario se verifico que no existen depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



243C1

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular con solicitud de aclaración y corrección. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.099

RADICACION: 76001-40-03-017-2019-00300-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de corrección presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y teniendo en cuenta que efectivamente en el auto No. 2193 de fecha 25 de noviembre de 2020, se cometió un error en lo que al valor de la subrogación se refiere, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 286 del Código General del Proceso, habrá de corregirse el mismo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 285 del C. G. Del P., el Juzgado procederá a aclarar que quien hace la subrogación parcial es el **BANCO DE BOGOTA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y no como se había señalado en el citado auto.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el numeral primero del auto No. 2193 del 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el valor de la Subrogación legal parcial celebrada entre BANCO DE BOGOTA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., es de \$ 20.624.999,00. Y no como se había señalado en el citado auto.

SEGUNDO.- Entiéndase para todos los efectos legales que el subrogatario parcial de la obligación que aquí se ejecuta es entre el **BANCO DE BOGOTA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y no entre el Banco Av Villas y el Fondo de Garantías S.A., como quedó mal expresado en el auto en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

61C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.078

RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2020-00011-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y de la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

62C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.091

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00119-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°084

RADICADO: 18-2011-00558-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, alusiva a la aclaración de los numerales 1 y 2 del Auto No. 2133 de noviembre 18 de 2020, ya que el secuestro que se decreta corresponde a los derechos proindivisos que posee el demandado sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 134-18420 y 134-18421, se procederá a lo solicitado, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ADICIONAR al auto No.2133 del 18 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que lo que se pretende es el secuestro de los derechos proindivisos que posee el demandado sobre los inmuebles identificados con M.I.No.134-18420 y 134-18421.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.004 de hoy **21 de enero de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°081

RADICADO: 19-2018-00175-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de LIGIA PATIÑO BENAVIDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de LIGIA PATIÑO BENAVIDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I.No.370-513107 de propiedad de la señora LIGIA PATIÑO BENAVIDES identificada con la C.C. No.31.919.281. Medida comunicada mediante oficio No.1053 del 16/03/2018.

- Embargo de los dineros que posea el demandado LIGIA PATIÑO BENAVIDES identificada con la C.C. No.31.919.281 en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.1054 del 16/03/2018.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.004 de hoy **21 DE ENERO**
de 2021, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2014	412
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	78 C1		\$ 1.650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	58, 62 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	47 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.676.000,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/C

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 60
FECHA 20 de enero de 2021

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

El secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.084
RADICACION: 20-2019-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.42-43.1) asciende a la suma de \$108.906.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$4.335.633.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$847.124.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$847.124.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados en favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890.301.278-1.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002572609	30/10/2020	NO APLICA	\$ 207.275,00
469030002589084	01/12/2020	NO APLICA	\$ 207.275,00
469030002596413	15/12/2020	NO APLICA	\$ 225.299,00
469030002602514	30/12/2020	NO APLICA	\$ 207.275,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO No.106
RADICACION: 21-2019-00436-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, alusiva a la orden de decomiso del vehículo con placas DIS382, cuya orden de embargo ya fue acatada por parte de la secretaría de tránsito de Cali, se resalta que no obra el certificado de tradición del vehículo, que acredite dicho embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PREVIO a ordenar el decomiso del vehículo de placas DIS382, alléguese al plenario el certificado de tradición del vehículo en mención donde conste el embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

94C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.093

RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2019-00662-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.089
RADICACION: 23-2016-00573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta el escrito de avalúo presentado por la parte demandante, se procederá a correr traslado de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, de lo anterior. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. -CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-138232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$120.388.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

86C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.092

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00145-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°083

RADICADO: 27-2014-00425-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en la que solicita autorización para el ingreso a las instalaciones de la oficina judicial, para la entrega del oficio de requerimiento al pagador Colpensiones, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio No.08-782 del 28/07/2020, y hágase envió al correo de la apoderada de la parte demandante adielacarango@hotmail.com para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.004 de hoy **21 de enero de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.086
RADICACION: 28-2018-00519-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.35-36.1) asciende a la suma de \$26.472.424.58 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$4.012.773.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.949.174.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.949.174.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados favor del liquidador principal de la Cooperativa Central de Empleados Regionales – COOPCENTER, Dr. NESTOR JULIO NIETO LAMPREA identificado con C.C. No.17.322.530.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002533225	07/07/2020	NO APLICA	\$ 655.372,00
469030002545263	20/08/2020	NO APLICA	\$ 327.686,00
469030002552668	10/09/2020	NO APLICA	\$ 327.686,00
469030002565947	13/10/2020	NO APLICA	\$ 327.686,00
469030002579180	13/11/2020	NO APLICA	\$ 327.686,00
469030002591965	07/12/2020	NO APLICA	\$ 655.372,00
469030002604010	06/01/2021	NO APLICA	\$ 327.686,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº102

RADICADO: 29-2018-00141-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 9** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HPS 903**, de propiedad de la parte demandada **MANUEL FERNANDO VELASQUEZ BAQUERO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HPS 903**, clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, Color **PLATA SABLE**, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM, CARRERA 9 No.31-79**.

Avalúo: **\$21.886.837.00**

Secuestre: **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**: Calle 72 No.11C-24 B/7 de agosto de la ciudad de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.004 de hoy **21 de enero de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

117C1

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.077

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2013-00495-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la demandada presenta nuevamente derecho de petición y la parte demandante escrito de poder para reconocer personería. Sirvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.110
RAD: 030-2017-00281-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Nuevamente mediante derecho de petición que antecede, la demandada solicita se expida un paz y salvo, manifestado que la obligación que tiene con la parte demandante (ALMACENES SI) está totalmente al día, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo la solicitud presentada por la demandada ANA LUCIA CLAVIJO SAAVEDRA, una vez revisado el plenario, se verifico que la parte actora no ha presentado solicitud de terminación por pago total de la obligación, además se le indica a la petente, que la solicitud de paz y salvo presentada no cumple con los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., por lo tanto no es procedente.

Por otra parte, en atención al escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, en donde confiere poder a la abogada ANGÉLICA MARÍA ORTEGA VELEZ, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial a la anterior apoderada y reconocer personería a la nueva. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la petición allegada por la demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, deprecada por la parte demandada por no encontrarse establecidos los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

TERCERO: TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la abogada ANGÉLICA MARÍA ORTEGA VELEZ, identificada con C.C. 1.144.085.937 de Cali, Valle del Cauca, con T.P. No. 333.602 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

146C1

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de información sobre el estado del proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

AUTO 97
RADICADO: 030-2018-00043-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita conocer el estado actual del proceso, una vez revisado el expediente se observa que la última actuación importante dentro del primer cuaderno fue la de avocar conocimiento y del cuaderno de medidas, fue la de oficiar al juzgado 4 civil municipal de ejecución de sentencias, a fin de que informaran si existen dineros a favor de este proceso con ocasión a la solicitud de remanentes antes aceptada. Adicionalmente oficiar al pagador SERCURLOCK, para que dejaran a disposición de este proceso los descuentos realizados al demandado, pero a la fecha no existe contestación por parte de ninguno.

RESUELVE

ÚNICO.- INFÓRMESE a la parte interesada, lo antes mencionado en el presente auto, correspondiente al estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___21 de enero de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.088
RADICACION: 30-2013-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.65.1) asciende a la suma de \$10.370.619.00, se procede a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali –área de Depósitos Judiciales, para que elaboren la correspondiente orden de pago hasta la suma de \$3.120.241.00. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali–área de Depósitos Judiciales, la elaboración de la orden de pago, hasta la suma de \$3.120.241.00, de los siguientes depósitos judiciales, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con C.C. No.1.144.167.665 y T.P. No.267.907 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554048	16/09/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002560774	01/10/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002566887	15/10/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002572500	30/10/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002579511	17/11/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002588638	01/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002596422	15/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597714	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597727	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597751	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597766	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597775	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597795	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597827	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002597853	18/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00

469030002597868	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597881	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597904	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597910	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597923	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597934	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597958	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002597964	18/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598232	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598252	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598274	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598277	21/12/2020	NO APLICA	\$ 149.209,00
469030002598297	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598310	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598312	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598339	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598341	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598365	21/12/2020	NO APLICA	\$ 66.398,00
469030002598369	21/12/2020	NO APLICA	\$ 295.185,00
469030002599568	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002599586	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002599601	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002599627	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002599646	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002599663	22/12/2020	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002603244	05/01/2021	NO APLICA	\$ 67.398,00
469030002605716	15/01/2021	NO APLICA	\$ 64.325,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

70C1

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 96

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-00937
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 66 a 69, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _04_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _21_ de enero de 2021 _ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.064
RADICACION: 32-2015-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 15 al 19.1, presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.100
RADICACION: 33-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador ALMACENES ÉXITO, a fin de que informe al Juzgado, si retuvo de la liquidación laboral del señor ALEXANDER VALENCIA LOZANO C.C. No. 94.456.578, el porcentaje correspondiente para cubrir el crédito reclamado dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador ALMACENES ÉXITO que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

TERCERO: INFORMESELE al apoderado de la parte demandante, que una vez consultada la pagina del Banco Agrario se constató que, por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.066
RADICACION: 35-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE al pagador COODETRANS, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No.08-952 de fecha 17/09/2020, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada LIBIA ELENA SOLARTE ARTURO identificada con C.C. No.27.302.589, como empleada de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COODETRANS, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase hacer envío de los oficios No.08-1014 08-1015 del 03 de agosto de 2020, al correo de la parte demandante, a fin de poder ser debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.065
RADICACION: 35-2019-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P. se ordenará correr traslado de la misma.

De otro lado, como quiera que el escrito que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 373-55009 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga Valle, bien inmueble ubicado en el municipio de Calima Darién. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 43-45.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art. 110 del C.G. del P.

2. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 373-55009 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Buga Valle, de propiedad del demandado JORGE IVAN MENDOZA identificados en su orden con la Cédula de Ciudadanía No.2.631.782. líbrese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de enero de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL